

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por JEAN PIER ARENAS DAZA contra el EPAMSCAS PALMIRA; la cual correspondió por reparto el día 19 de mayo de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 19 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE*

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 067.-
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y en virtud a que se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por el señor JEAN PIER ARENAS DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.324.313, persona privada de la libertad, contra el EPAMSCAS PALMIRA, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, corriendo el respectivo traslado, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción; también, se decretará las pruebas que se consideran pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA presentada por el JEAN PIER ARENAS DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.324.313, persona privada de la libertad, contra el



EPAMSCAS PALMIRA, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; 2) **REQUERIR al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA**, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Juzgado si el EPAMSCAS PALMIRA ha allegado documentación relacionada con solicitud de *prisión domiciliaria especial* a favor del condenado JEAN PIER ARENAS DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.324.313; 3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez



Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa33240d931e57fc1a14e7fd8bb443ae09234f55540743c36f79b784b4e2036
e

Documento generado en 19/05/2022 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

